



Estatuto jurídico de los administradores concursales

1.-Introducción:

Una de las materias tradicionalmente más criticadas del anterior derecho concursal español era, sin lugar a dudas, la constituida por la anárquica regulación de los órganos de la quiebra, del concurso y de la suspensión de pagos.

Se partía de una dualidad inexplicable ya que, mientras en las dos primeras y con la salvedad del comisario permanente y del depositario luego sustituido por los síndicos acreedores se consideraba innecesaria una Administración especializada o experta, la suspensión de pagos establecía una Administración experta o profesional como regla general legal.

Se ha venido a optar, de contrario y con la unificación de los expedientes concursales, **por una Administración especializada o experta caracterizada por la opción por un control entregado a personas conocedoras de la materia, tanto desde el punto de vista legal como de los aspectos contables o mercantiles, sin olvidar la presencia del sector de los acreedores, pero dando preponderancia, al menos en los concursos más trascendentes, al aspecto profesional y especializado.**

Sin dejar de considerarse ...